

RESOLUCION GERENCIAL N° 336-2019-GM-MDC

Cocachacra, 19 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 0508-2019-JEAS-SGOPUB/GIDU/GM/MDC, informe N° 0797-2019-GIDU-MDC, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el cual solicita designar al Supervisor de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de la losa deportiva y colocación de malla raschel en la Institución Educativa San Martín de Porres en el Distrito de Cocachacra, Provincia de Ilay Arequipa"



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 194° de la Constitución Política de Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, mediante el artículo N° 186 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

Artículo N° 186, numeral 186.1, Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Numeral 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Que, mediante informe N° 0797-2019-GIDU-MDC, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita la designación del Arquitecto Julio Cesar Escobar Atamari, como supervisor de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de la losa deportiva y colocación de malla raschel en la Institución Educativa San Martín de Porres en el Distrito de Cocachacra, Provincia de Ilay Arequipa" obra ejecutada bajo la modalidad por Administración Directa y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios. Cuenta con la orden de servicio N° 558-2019, e inició de obra 18 de setiembre del 2019, con la finalidad de regularizar la designación.

Que, mediante el Artículo N° 17 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Eficacia Anticipada del acto administrativo, numeral 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.





Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300
Teléfono Fax : 552222

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2019-MDC de fecha 11 de Enero del 2019 se delegan funciones en la Gerencia Municipal en materia de infraestructura para la aprobación de expedientes técnicos de inversión pública y obras públicas, así como perfiles de proyectos.

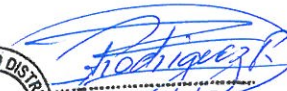
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al Arquitecto **Julio Cesar Escobar Atamari** en el cargo de **Supervisor** de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de la losa deportiva y colocación de malla raschel en la Institución Educativa San Martín de Porres en el Distrito de Cocachacra, Provincia de Ilay Arequipa" en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución, con eficacia anticipada al 18 de Setiembre del 2019, en aplicación del Artículo N° 17 Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que las funciones del Supervisor designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, según corresponda, quien deberá asumir bajo responsabilidad, las funciones que le correspondan. Por el plazo de 60 días calendarios, a partir del inicio de la obra.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de la Municipalidad el cumplimiento a lo dispuesto en la presente conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Antonio N. Rodríguez Ramos
GERENTE MUNICIPAL

